FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** con los siguientes documentos: **1.** Oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./261/2012 de Gerardo Cajiga Estrada, quien se ostenta como Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca depositado el siete de mayo de este año, en la oficina de correos de la localidad; **2.** Oficio CJGEO/DTS/JDRCC/1432/2012 y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, depositado el siete de mayo en curso, en la oficina de correos de la localidad; **3.** Oficio SEDESOH/OS/0276/2012 y anexo de Gerardo Albino González Secretario de Desarrollo Social y Humano del mencionado Estado depositado el ocho de mayo actual, en la oficina de correos de la localidad; **4.** Escrito y anexos de Miguel Ángel García Sánchez Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Piñas Pochutla, Estado de Oaxaca, depositado el nueve del propio mes y año, en la oficina de correos de la localidad; recibidos los días once y catorce siguientes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **25933**, **25950**, **25953**, y **26245**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta, suscritos respectivamente por Gerardo Cajiga Estrada, quien se ostenta como Secretario de Finanzas, por Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en representación del Poder Ejecutivo y por Gerardo Albino González, Secretario de Desarrollo Social y Humano, todos del Estado de Oaxaca y con fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan**, de conformidad con las normas que invocan y en términos de las constancias que al efecto exhiben, **dando contestación**

a la demanda de controversia constitucional; además, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, téngase al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de nueve de marzo del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes del Acuerdo impugnado.

Con fundamento en los artículos 4°, párrafo tercero, 5º, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tienen por designados autorizados y delegados que respectivamente indican el Poder Ejecutivo y el Secretario de Desarrollo Social y Humano, ambos del Estado de Oaxaca, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas del citado Poder Ejecutivo estatal, la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones de los Secretarios de Finanzas y de Desarrollo Social y Humano, ambos del Estado de Oaxaca, en el sentido de que se adhieren a la contestación de demanda y a las pruebas ofrecidas por parte del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en representación del Poder Ejecutivo estatal, sin que sea atendible el domicilio que designa el Secretario de Finanzas de la referida entidad federativa, de la comunidad de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria

de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por tanto, en virtud de que el mencionado Secretario no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído de nueve de marzo de dos mil doce, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional deben hacerse al referido Secretario, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

De conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvanse al Consejero Jurídico y al Secretario de Desarrollo Social y Humano de la referida entidad federativa, las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de las copias simples que exhiben, para que obren en autos.

Córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República, con copias de los oficios de contestación de demanda y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de Miguel Ángel García Sánchez, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desiste de la demanda; y a efecto de decidir lo que en derecho proceda respecto de tal desistimiento, atento lo previsto por el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece:

"ARTÍCULO 72.- <u>El Síndico Municipal no puede desistirse</u>, transigir, comprometerse en árbitro (sic) ***o hacer sesión de***

bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales."; con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase al mencionado Síndico para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído (que excepcionalmente deberá practicarse mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), remita a este Alto Tribunal copia certificada del acta de cabildo en la que se le haya autorizado para desistirse de la presente controversia constitucional; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de que el Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído de veintiuno de marzo del año en curso, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el cual se le notificó en su residencia oficial, por medio del oficio **1000/2012**, el día siete de mayo de este año, por conducto del ejecutor judicial adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro Pochutla, en auxilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional, diversas de este proveído, deben hacerse al referido Municipio actor, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de quince de mayo de dos mil doce dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **14/2012**, promovida por el Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Estado de Oaxaca. Conste.

SRB. 6